

Legislación Nacional

LEY 24705 CONVENIOS INTERNACIONALES CROACIA CULTURA Cooperación Cultural y Educativa con Croacia. Aprobación sanc. 25/9/1996; promul. de hecho 18/10/1996; publ. 22/10/1996 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Apruébase el Convenio de Cooperación de Cultura y Educativa entre el Gobierno de la República de Croacia, suscripto en Buenos Aires el 27 de abril de 1994, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

PIERRI - RUCKAUF - PEREYRA ARANDÍA DE PÉREZ PARDO - PIUZZI. CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Croacia, en adelante denominados las Partes, Deseosos de incrementar el conocimiento mutuo de los logros en el campo de la cultura, la ciencia y la educación, y Convencidos de que la cooperación entre ambos países en dicho sentido habrá de servir para estrechar aún más los vínculos que los unen; Convienen lo siguiente:

Artículo 1 Las Partes se esforzarán, dentro del marco de sus facultades y posibilidades, por extender la colaboración y el intercambio existentes en el ámbito de la cultura, la ciencia y la educación. Artículo 2 Las Partes estimularán:

a) La colaboración entre organizadores culturales, científicas, técnicas, educativas y turísticas de ambos países, impulsando, cuando corresponda, la firma de acuerdos específicos entre los organismos competentes de cada Parte. b) El intercambio de expertos, profesionales, científicos, docentes y estudiantes. c) El intercambio de información y material relacionado con la cultura, la ciencia, la educación, la técnica y la investigación. d) El intercambio de libros, periódicos, revistas y publicaciones culturales, científicas y educativas. e) El intercambio de videos y películas cinematográficas educativas, científicas y artísticas no comerciales. f) La organización de exposiciones de arte y otras manifestaciones culturales. g) La organización de conciertos, recitales y la presentación de obras de teatro, danza y ballet. h) La organización de conferencias, seminarios y cursos de carácter cultural, científico y educativo. i) La traducción y edición de obras científicas, literarias y artísticas de autores de ambas Partes.

Artículo 3 Las Partes estimularán el estudio del idioma, la literatura y la cultura del pueblo argentino y del croata respectivamente, en universidades, instituciones educativas y centros de investigación de cada país. Cada una de las Partes cooperará, de acuerdo a sus posibilidades y a su legislación interna, con las comunidades de inmigrantes de la otra Parte que residan en su territorio, a fin de satisfacer sus necesidades culturales y educativas. Artículo 4 Cada Parte incentivará el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra, para realizar estudios de perfeccionamiento en sus universidades. Artículo 5 Las Partes estimularán la cooperación directa entre las agencias de noticias, los sistemas informativos, televisivos y radiales, como asimismo el intercambio de periodistas de todos los medios de comunicación. Artículo 6 Cada Parte determinará las condiciones y la medida en que podrán reconocerse las equivalencias de diplomas, títulos, grados académicos y de los demás certificados de estudios reconocidos en el territorio de la otra Parte. Artículo 7 Las Partes, con el objeto de cumplir con el presente Convenio, acordarán por la vía diplomática los Programas de Cooperación por períodos determinados, que contendrán las actividades a desarrollar, como asimismo las condiciones financieras para su ejecución. Artículo 8 a) El presente Convenio será objeto de ratificación y entrará en vigor a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. b) Tendrá una duración de cinco (5) años y su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de cinco (5) años si ninguna de las Partes lo denunciare por la vía diplomática seis (6) meses antes de la expiración del período respectivo. Hecho en Buenos Aires, el 17 de abril de 1994, en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas español y croata, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República Argentina la República de Croacia